



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 15 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 2023-00148

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio se advierte que la ejecutante no aportó los documentos que permitan la valoración a efectos de establecer si los mismos no cumplen con los requisitos para ser valorados como títulos ejecutivos, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, dentro de la documentación allegada no se aportó por la ejecutante el pagaré No. 0013-0833-56-9600219918 que menciona en el libelo haber suscrito la parte ejecutada y que debe soportar la obligación que se demanda, instrumento que se torna necesario ya que con la demás documental, no se logra establecer los presupuestos y condiciones previstos en el artículo 422 del C. G. del Proceso.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de instrumentos; los allegados junto con el libelo, no puede tenerseles como auténticos títulos ejecutivos, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos, al no cumplirse con las formalidades del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA S.A.- contra HOLMAN MANUEL COBOS MARIN; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 94 del 18 de diciembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

